



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 024 -2016-SUNARP/SG**

Lima, 22 ENE. 2016

VISTOS: El Informe N° 020-2016-SUNARP/OGAJ y el Informe N° 071-2016-SUNARP/OGAJ elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 014-2016-SUNARP-OGRH emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 205-2012-SUNARP/GG se aprobó la Directiva N° 03-2012-SUNARP/GG, Directiva para la contratación bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que contiene las normas aplicables durante la etapa de contratación y de relación laboral con el personal sujeto al mencionado régimen;

Que, en lo que respecta a los permisos o licencias del personal CAS, el literal g) del artículo 1° de la Ley N° 29849, complementaria al Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a: *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*

Que, sobre el particular; la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de los Informes N° 450-2012-SERVIR/GPGSC, 436-2013-SERVIR/GPGSC y 133-2015-SERVIR/GPGSC, ha consolidado la opinión respecto a este beneficio, en el sentido que el descanso por onomástico podrá ser gozado por los servidores bajo el régimen CAS siempre que la entidad haya establecido el mismo beneficio para los servidores de la entidad bajo el régimen laboral de la institución establecido por las normas correspondientes;

Que, en el caso de la Sunarp y sus órganos desconcentrados, el artículo 60° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN, regula el permiso por onomástico, siendo que se otorga a los trabajadores que cuentan con una antigüedad no menor de tres (03) meses, en el día de su onomástico. Si el onomástico del trabajador cae sábado, domingo o

feriado, el trabajador gozará de este beneficio el siguiente día hábil. Este permiso se otorga con goce de remuneraciones y no requiere ser compensado;

Que, a través del Informe N° 020-2016-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que entidad podrá otorgar el descanso por onomástico a los servidores bajo el régimen CAS, conforme a los argumentos expuestos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los informes antes referidos;

Que, en tal contexto, a través del Informe N° 014-2016-SUNARP-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos opina que al haberse reconocido en el Reglamento Interno de Trabajo el permiso por onomástico a favor de los trabajadores pertenecientes al régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N° 728, dicho permiso deberá ser extensivo para los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, siempre que se otorgue este beneficio bajo las mismas condiciones en las que se encuentran los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada;

Que, por tal motivo, considera que para que dicho beneficio sea de aplicación obligatoria, deberá modificarse el literal f) del numeral 7.7.1 de la Directiva N° 03-2012-SUNARP/GG, aprobada por la Resolución N° 205-2012-SUNARP/GG;

Que, finalmente, de acuerdo a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 71-2016-SUNARP/OGAJ, al haberse aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, y estando a la Resolución N° 282-2013-SUNARP/SN de fecha 16 de octubre de 2013, que dispone la equivalencia de cargos directivos de la Sede Central, en tanto no se aprueben los demás instrumentos de gestión, corresponde que las funciones ejercidas por el Gerente General sean asumidas por el Secretario General de la Sunarp;

Que, por lo tanto, la modificación de la Directiva N° 03-2012-SUNARP/GG, deberá ser materializada mediante una resolución de Secretaría General;

Con el visto bueno de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el literal f) del numeral 7.7.1 de la Directiva N° 03-2012-SUNARP/GG, Directiva para la contratación bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por la Resolución N° 205-2012-SUNARP/GG, quedando redactado de la siguiente manera:

"7.7. DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO LA MODALIDAD CAS.

7.7.1 Derechos

(...)



f) El permiso por onomástico se otorga a los trabajadores CAS que cuentan con una antigüedad no menor de tres (03) meses. Si el onomástico del trabajador CAS cae sábado, domingo o feriado, el trabajador gozará de este beneficio el siguiente día hábil. Este permiso se otorga con goce de remuneraciones y no requiere ser compensado.

Si el trabajador se encontrara de vacaciones, descanso médico o licencias durante su onomástico, no podrá gozar de este beneficio.



El respectivo permiso por onomástico deberá ser autorizado por el Jefe inmediato mediante la papeleta de permiso correspondiente".

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la SUNARP.



Carlos Alberto Díaz Chunga
CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

